

## *HONORABLE ALCALDÍA MUNICIPAL DE SUCRE*

### REGLAMENTO DE AREAS HISTÓRICAS DE SUCRE

#### Libro Primero

#### NORMAS GENERALES

#### Título I

#### GENERALIDADES

#### Capítulo I

#### NATURALEZA Y OBJETIVOS

**Art. 1.** El Gobierno Municipal de Sucre Capital Constitucional de la República de Bolivia, de acuerdo a las facultades establecidas por los Arts. 191 y 200 de la Constitución política del Estado; las competencias Municipales previstas por el Atr. 7 Números 1,2, Art. 9 Numeral 20 de la Ley Orgánica de Municipalidades, ampliadas por el Art. 14 Numeral II Inc. g) de la Ley N° 1551, de Participación Popular, y las limitaciones a la propiedad privada previstas por el Art. 22 de la Constitución Política del Estado, el Art. 105 del Código Civil y el Art. 600 del Código de Procedimiento Civil y otras disposiciones pertinentes; emitió el presente Reglamento por Ordenanza Municipal N° 003/98 de fecha 11 de febrero de 1998.

**Art. 2. OBJETIVOS.-** El Reglamento tiene como objetivos específicos:

- a) Regular el manejo de las áreas edificadas y paisajística, con características históricas culturales, mediante el rescate y promoción de usos, existentes y adecuados, para generar el desarrollo y preservación de la ciudad.
- b) Integrar el Patrimonio Histórico, cultural y artístico, confiriéndole una función activa y compatible con la preservación.
- c) Evitar factores distorsionantes en la riqueza arquitectónica; en formas y dimensiones inadecuadas, colores y materiales no armónicos con el entorno y normar los elementos del mobiliario urbano.

- d) Precautelar el patrimonio cultural compatibilizando las nuevas edificaciones e intervenciones imagen urbana.

#### Capítulo II

#### ALCANCES

**Art. 3. CONTENIDO.-** El Reglamento contiene las normas técnicas, legales y administrativas que regulan los usos y funciones así como las acciones e intervenciones que se realicen en los inmuebles, ambientes urbanos del Centro Histórico y el Área de Protección paisajística de la ciudad de Sucre.

**Art. 4. OBLIGATORIEDAD.-** Este Reglamento es de aplicación obligatoria para toda persona natural o jurídica, entidades públicas o privadas, nacionales, extranjeras o internacionales.

#### Capítulo III

#### COMPETENCIA

**Art. 5. ORGANOS.-** La Honorable alcaldía Municipal de Sucre a través de la Dirección de patrimonio Histórico, es la encargada del cumplimiento y aplicación del presente Reglamento.

**Art. 6. INSTITUCIONALIZACION.-** Se institucionaliza la Comisión de patrimonio Histórico, como una instancia interinstitucional especializada de orientación técnico-administrativa.

**Art. 7. COMPOSICIÓN.-** La comisión estará compuesta de la siguiente manera:

- Un Delegado representante del Ejecutivo Municipal, que será el Director de patrimonio Histórico.
- Un Delegado representante por el H. Consejo Municipal.
- Un Delegado representante del Colegio de Arquitectos de Chuquisaca
- Un Delegado representante de la Sociedad Boliviana de ingenieros, filial Sucre.
- Un Delegado representante del Ilustre Colegio de Abogados de Chuquisaca.
- Un Delegado de ICOMOS

Quienes desempeñen esta representación renuncian a ejercer su profesión en proyectos que se encuentren dentro del área de protección intensiva. No percibirán retribución alguna del Municipio. La Institución que los acredite determinará libremente el tratamiento económico que correspondiere.

**Art. 8. DURACION.-** El nombramiento de los representantes tendrá una duración de 2 años. Y el desarrollo de sus actividades, se sujetará al Reglamento de Funcionamiento, que corresponde al **Anexo N° 1 del presente.**

**Art. 9. AMBITO.-** El ámbito territorial de aplicación del presente Reglamento estará conformado por; el área de preservación intensiva, el área de transición y el área de protección paisajística. Estas áreas están gráficamente delimitadas en los **Planos N° 1, 2, y 3** de delimitación de áreas y que forman parte indivisible del presente reglamento como y **Anexo N° 2.**

## Libro Segundo

### NORMAS ESPECIFICAS

#### Título I

#### AREA DE PRESERVACIÓN INTENSIVA

#### Capítulo I

#### DELIMITACIÓN

**Art. 10. CENTRO HISTÓRICO.-** El Centro Histórico está conformado por tres áreas. Área de Preservación Intensiva, Área de Transición y área de Protección paisajística.

**Art. 11. LÍMITES.-** Los límites del área de Preservación Intensiva están señalados en el **Plano N° 1**, el cual forma parte inseparable del Reglamento. La Línea perimetral de delimitación se considera eje que toma en cuenta inclusive todo el lote de la manzana límite:

**Al norte calles: Cobija, Daniel Campos, José Ballivian; al noroeste, calles: Aniceto Arce, Urcullo, España, Vicente Camargo, Eduardo Avaroa (entre Bernardo Bitti y Vicente Camargo); al sudeste calles, Camargo, Potosí y San Alberto; al sur calles: Av. Del Ejército Nacional, Topater, Plaza Pedro Anzures, Pantaleón Dalence y María Acencio Padilla (entre Dalence y Azurduy), retorna Dalence, Potosí, Azurduy, Eduardo Avaroa, La Paz, Simón**

**Al norte calles: Cobija, Daniel Campos, José Ballivian; al noroeste, calles: Aniceto Arce, Urcullo, España, Vicente Camargo, Eduardo Avaroa (entre Bernardo Bitti y Vicente Camargo); al sudeste calles, Camargo, Potosí y San Alberto; al sur calles: Av. Del Ejército Nacional, Topater, Plaza Pedro Anzures, Pantaleón Dalence y María Acencio Padilla (entre Dalence y Azurduy), retorna Dalence, Potosí, Azurduy, Eduardo Avaroa, La Paz, Simón**

## Capítulo II

### VALORACIÓN

**Art. 12. CLASIFICACIÓN.-** Los inmuebles del área de preservación intensiva del Centro Histórico de Sucre, han sido clasificados en tres categorías como A, B, y C:

- Categoría A: Valor de preservación monumental
- Categoría B: Valor de Preservación Patrimonial
- Categoría C: Valor de Integración

**Art. 13. CATEGORIA A :** ( Valor de Preservación Monumental )

Se asigna este valor a todos los inmuebles, y/o espacios públicos que tiene un valor Histórico, ambiental urbanístico, arquitectónico, Tecnológico, artístico o ecológico; que muestra claramente su **tipología original.**

**Art. 14.** Los inmuebles Clasificados en la Categoría A, son los que se indican en el **Anexo 3**, que forma parte indivisible del reglamento.

**Art. 15. CATEGORIA B .-** ( Valor de Preservación patrimonial)

Se asigna este valor a todos los inmuebles, y/o espacios públicos que fuera de poseer valor histórico, ambiental, urbanístico, arquitectónico, tecnológico, artístico o ecológico; presentan alteraciones irreversibles en su tipología original y son susceptibles de **conservarse en forma parcial.**

**Art. 16.** Los inmuebles valorados en la Categoría B, son los que se indican en el **anexo N° 4** que forma parte indivisible del Reglamento.

**Art. 17. CATEGORIA C:** (Valor de Integración )

Se asigna este valor a los terrenos baldíos (resultado de demoliciones anteriormente realizadas y superficies no edificadas), edificaciones contemporáneas que por su calidad el propietario solicita demoler y las edificaciones identificadas como negativas para el entorno de preservación. Toda intervención en estos inmuebles o predios, tendrá que ajustarse a la normativa de integración, y de respeto al entorno patrimonial.

### Capítulo III

#### TIPOLOGIA DE OCUPACION DEL ESPACIO

**Art. 18. EN CATEGORIAS A y B.-** Las tipologías de ocupación del espacio identificadas en las edificaciones son las siguientes:

Edificación continua, en Línea Municipal con Patio Central	(ECP)
Edificación Continua, en Línea Municipal, en Bloque	(ECB)
Edificación Aislada con patio Central	(EAP)
Edificación Aislada en bloque	(EAB)
Edificación Semiaislada en Bloque	(ESB)

**Art. 19. EN CATEGORIA C:** Las tipologías reconocidas por el presente Reglamento para los inmuebles son las siguientes :

Edificación Continua, en Línea municipal, con patio	(ECP)
Edificación Continua, en Línea Municipal en bloque	(ECB)
Edificación continua en línea Municipal, en la primera Crujía y libre en el interior.	(ECL)

### Capítulo IV

#### FASE DE INTERVENCIÓN (Intervenciones admitidas)

**Art. 20. OBRAS DE INTERVENCIÓN ARQUITECTONICA.-** Las intervenciones permitidas por el Reglamento son las siguientes:

<b>REFACCIÓN.-</b>	En los inmuebles calificados en las Categorías A-B-C. (Para las categorías A y B según Reglamento Individualizado)
<b>RESTAURACIÓN.-</b>	En los inmuebles calificados en las categorías A-B-C (Para las categorías A y B según Reglamento Individualizado)

**REFUNCIONALIZACIÓN.-** En los inmuebles calificados en las categorías A-B-C. (para las categorías A-B según Reglamento Individualizado)

**REMODELACION.-** En los inmuebles calificados en la categoría C.

**AMPLIACIÓN.-** En los inmuebles calificados en las categorías A-B-C- (para las categorías A y B según Reglamento Individualizado).

**EDIFICACIÓN NUEVA.-** En los inmuebles calificados en la categoría C.

“El Reglamento Individualizado forma parte inseparable del Reglamento y constituye al Anexo N° 5. El mismo que consta de un manual de aplicación y las fichas individuales por inmueble. El propietario está obligado a permitir el levantamiento de la citada ficha y a conocer el contenido de la misma”.

**Art. 21. CONSERVACIÓN INTEGRAL.-** Los inmuebles clasificados en la categoría A son objeto de conservación integral. Únicamente se admitirán intervenciones bajo métodos de restauración y adaptación a nuevo uso ( si fuera necesario, según las normas internacionales para restauración y preservación de monumentos, documentos suscritos por Bolivia en la CONVENCIONES DE LA UNESCO. En los caso previstos por el Reglamento Individualizado se admitirá ampliación dentro del alcance de la Arquitectura de integración.

**Art. 22. RESTAURACIÓN Y ADAPTACIÓN.-** Los inmuebles clasificados en la categoría B son objeto de restauración y adaptación al nuevo uso (si fuera necesario), de acuerdo a lo establecido en normas internacionales para restauración y **preservación** de monumentos, documentos suscritos por Bolivia en las convenciones de UNESCO. Las intervenciones que se admiten fuera de estas, serán **intervenciones de integración** en los sectores originales ya alterados en el inmueble. Asimismo en aplicación, del Reglamento Individualizado, se admitirán ampliación con características de integración, entendiéndose ésta, como el total respeto al área de preservación.

**Art. 23. PRESERVACIÓN.-** Los inmuebles correspondientes a las categorías A y B, no pueden ser demolidos total ni parcialmente por ningún motivo; salvo los elementos agregados sin valor para la edificación, según indica el Reglamento Individualizado.

**Art. 24. AMPLIACIONES.-** En inmuebles de valoración A y B , no se permite la ampliación de construcción en zaguanes, patios principales u otros sectores que generen la deformación de la tipología, estructura física y funcional histórica. Las

ampliaciones en segundos patios y otros espacios residuales, están definidos en las fichas individualizadas, las ampliaciones se sujetarán a los parámetros de edificación dados por el Reglamento.

**Art. 25. PATIOS.-** Los patios se consideran como sectores libres del inmueble y no podrán ser cubiertos. En caso de que el inmueble cuente con dos o mas patios podrán establecerse la excepcionalidad para uno solo de ellos, en cuyo caso la cobertura utilizará estructuras revestidas de vidrio de seguridad totalmente transparente. No se permite cubrir los patios con teja, placa de yeso y otros materiales que eviten el ingreso de luz natural.

**Art. 26. ARQUITECTURA DE INTEGRACION.-** En los inmuebles correspondientes a la categoría C, la intervención se regirá por los principios de arquitectura de integración, sujeta a los requisitos de Línea, nivel y altura definidos por su entorno inmediato, según relevamiento de la imagen urbana del reglamento individualizado y mantendrá las características principales de altura, color, morfología cubiertas y otros de la tipología arquitectónica circundante.**Anexo Nro.5.**

**Art. 27. PARAMETROS DE EDIFICACION.-** Son indicadores fisico-espaciales referidos a la ocupación y utilización del predio, Para las tres categorías se establecen los parámetros siguientes:

- Superficie de Ubicación Existente (SUE)
- Superficie libre existente (SLE)
- Superficie de Construcción Existente (SCE)
- Superficie de ubicación Maxima (SUM)
- Superficie Libre Mínima (SLm)
- Superficie de Construcción máxima (SCM)
- Superficie mínima de lote (SmL)
- Frente Mínima de Lote (FmL)
- Retiros Mínimos de Ubicación (RmU)
- Altura Máxima Permitida (AMP)

**Art. 28. SUPERFICIE DE UBICACIÓN MAXIMA (SUM).-** En los casos en que la Reglamentación Individualizada identifique posibilidad de ampliación, Para:

- Terrenos de 300 m2 0 menores: 70% de ubicación máxima.
- Terrenos de 301 m2 o mayores: 60% de ubicación máxima.

En cada caso se podrá considerar una fluctuación máxima en más o en menos 5%.

**Art. 29. SUPERFICIE LIBRE MINIMA ( SLM ) .-** En los casos en que la Reglamentación individualizada identifique posibilidad de ampliación, Para:

- Terrenos de 300 m2 o menores: 30% de superficie libre mínima
- Terrenos de 301 m2 o mayores: 40% de superficie libre mínima.

En cada caso se podrá considerar una fluctuación máxima en más o menos 5%.

**Art. 30. SUPERFICIE DE CONSTRUCCIÓN MAXIMA (SCM) .-** En los caso en que la Reglamentación individualizada identifique posibilidad de ampliación, Para:

- Terrenos de 300 m2 o menores: 1.4 como coeficiente de construcción máxima
- Terrenos de 301 m2 o mayores: 1.2 como coeficiente de construcción máxima.

En cada caso se podrá considerar una fluctuación máxima en más o en menos. 5%.

**Art. 31. ALTURA MAXIMA PERMITIDA (AMP) .-** En los casos en los que se autorice ampliación, estará definida por la ficha individualizada. En forma general para todo el Area de Preservación Intensiva la altura máxima está definida por 2 plantas, haciendo un total no mayor de 8.00 m., medidos en la parte media de la fachada principal; desde el nivel de acera hasta la intersección del muro exterior con la cubierta. Esto permite, en el caso de los inmuebles categorizados como C, el realizar 2 plantas y 1 mesanine

**Art. 32. ELEMENTOS EN FACHADAS**

**Vanos.-** Están permitidos únicamente los vanos rectangulares.

**Arcos.-** No se utiliza ningún tipo de arco. Salvo que el trazado del mismo sea de proporciones clásicas ( molduras, impostas,etc). Para su autorización, deberá acompañarse gráfica que justifique la proporción y armonía con la arquitectura tradicional urbana.

**Balcones.-** No se plantearán balcones . Salvo que los mismos se diseñen con una losa no mayor de 10 cms., de canto, o espesor; o en su defecto según la forma tradicional con el uso de canes o mensuras y el cerramiento siempre en construcción seca (madera, vidrio, etc.). En caso de ser enfarolados, la cubierta deberá ser tratada en calamina plana (zinc, cobre pintada .La longitud de un balcón no superará los 2 m., el ancho

máximo del mismo será de 0.50 m. La Longitud máxima acumulada de balcones en la fachada no sobrepasará el 20% de la misma. Se permitirá el uso de teja únicamente cuando el techo sea una continuación de la cubierta principal.

**Balaustrés.-** No se utilizarán balaustrés, salvo que se encuentren en un contexto de proporción clásica. Para su uso, deberá acompañarse documentación gráfica que justifique la proporción y armonía con la arquitectura tradicional urbana

**Art. 33. ALEROS.-** Si se plantean aleros estos tendrán dimensiones mínimas en su grosor (no mayores de 0,10 m.). Los canes, cumplirán función constructiva, soportando un alero de construcción tradicional (de madera con carrizo). Estos aleros no deberán volar una luz mayor a 1m.

**Art. 34. ZOCALOS.-** Están permitidos los zócalos de piedra y los pintados ( con caseinas, de uso tradicional en Sucre). Los zócalos de piedra, de preferencia deberán ser tallados, colocados a junta seca, rehundida o enrasada única condición de no llevar color; asimismo, si fuera de piedra bolón, deberán ser similares a la mampostería del sobrecimiento y en ningún caso se pintará la junta resultante del aglomerado.

**Art. 35. COLOR.-** El único color admitido para las fachadas que dan a la vía pública en esta área será el **blanco**, se utilizarán tonos grises o pasteles únicamente para resaltar algunas molduras. Se comprenderá dentro de esta disposición las fachadas laterales que por sobrepasar en volumen a las casas vecinas de menor altura, quedan vistas en el entorno urbano. El pintado se hará previo revoque de la superficie vista.

**Art. 36. CUBIERTA.-**

- El único material admitido será la teja de tipo colonial, de fabricación artesanal o industrial.
- Los faldones deberán cumplir una pendiente mínima de 35% y una máxima de 70% para cubiertas a dos aguas.
- Los parapetos planteados, guardarán proporción según el uso tradicional y debe presentarse documentación gráfica que justifique este hecho para su autorización.
- Las terrazas y se admitirán excepcionalmente en el segundo patio de la construcción y su acabado deberá realizarse en cerámica color terracota.

**Art. 37. PROHIBICIONES ABSOLUTAS.-** Se considera las siguientes:

- Cubrir patio único de inmueble
- Demolición parcial o total del inmueble.

- Uso de voladizos.
- Uso de calamina ondulada vista u otros materiales que contrasten con la armonía del conjunto de cubiertas de la ciudad.
- Uso de materiales de revestimiento en muros tales como ladrillo, azulejo, o enchapado de piedras laja irregulares.
- Vanos con vista directa sobre fondo vecino, salvo a partir de 2 m. de distancia; Vista oblicua sobre fondo vecino, salvo a partir de 0.60 m. de distancia del límite de colindancia.
- Las cubiertas de techos deben escurrir las aguas pluviales sobre el fondo del propietario; solo será permitido este escurrimiento al fondo vecino, en caso en que las escrituras de propiedad lo especifiquen o por determinación de un peritaje técnico que demuestre un perjuicio a la tipología original ocasionando pérdidas del patrimonio a proteger.

**Art. 38. DIVISION PREDIAL.-** Las divisiones permitidas son las siguientes:

- División física, admitida solo en los inmuebles calificados en la categoría C.
- División por ambientes (propiedad) y áreas comunes (copropiedad simple) en los inmuebles calificados en las categorías A-B-C-.
- Anexión en los inmuebles calificados en las categorías A-B-C-simple.

**Art. 39. INSCRIPCION.-** Todos los casos de división de inmuebles ubicados en el área de preservación intensiva, para su inscripción en el Registro de Derechos Reales, debe contar con el informe de la dirección de Patrimonio Histórico Municipal.

**Art. 40. DIVISION ADMITIDA.-** Los inmuebles clasificados en las categorías Ayb, no son susceptibles de ningún tipo de división física. La división admitida para estos inmuebles, es aquella que delimita claramente los ambientes de cada propietario y establece áreas comunes en el inmueble; debiendo registrarse él o los propietarios, en lo referente a estas áreas comunes, constará expresamente en la minuta constitutiva del derecho, así como la calidad de las áreas comunes que no podrán perder esa adición por efecto de acuerdo entre partes o sucesivas transferencias.

**Art. 41. PROHIBICION DIVISORIA.-** En los inmuebles clasificados en las Categorías A y B, queda terminantemente prohibida la división y partición física del bien. No admitiéndose por ningún motivo la división física del inmueble mediante muros, rejas, paneles y cualquier otro elemento que imposibilite la lectura unitaria de la tipología original del edificio. Debiendo registrarse el derecho propietario de estos inmuebles, a los previstos por el Artículo precedente. En caso de desacuerdo se procederá según lo establecido por el Art. 1242 del Código Civil.

**Art. 42. COPROPIEDAD.-** El régimen de copropiedad establecido para las subdivisiones admitidas en los inmuebles de categoría A y B se entiende como una variación de lo establecido para la propiedad horizontal 8 Traducida en ambientes), cuando cada copropietario ejerce su derecho sobre su ambiente o predio delimitado, de manera compatible con este tipo de copropiedad y sin que en la misma exista división física alguna.

**Art. 43. NULIDADES.-** Las normas de división de los Arts. 38 al 46, constituyen la norma pública municipal para la aplicación del Art. 1274 del Código civil. Toda división judicial o extrajudicial o extrajudicial que se realice al margen de las normas establecidas en el presente Reglamento, es nula de acuerdo a lo establecido en el citado precepto.

**Art. 44. INTERVENCIONES INDIVIDUALES.-** Las intervenciones en la parte que corresponda a cada propietario individual, se autorizará previo estudio del caso por la Dirección y la Comisión de Patrimonio Histórico y, cuando el proyecto de intervención cumpla las normas del Reglamento Individualizado del Inmueble.

**Art.45. AUTORIZACIONES CATEGORIA C.-.** Se autorizarán divisiones y particiones físicas, en los inmuebles clasificados en la Categoría “C” (valor de integración), previo estudio de caso por la Dirección Municipal de Patrimonio Histórico y cuando los sub-lotes resultantes cumplan los requisitos de superficie Mínima de lote y superficie Máxima de construcción, establecidos por el Reglamento.

**Art. 46 LOTES BALDIOS.** Las subdivisiones de lotes baldíos, será autorizado cuando los sub-lotes resultantes cumplan los requisitos de Superficies Mínima de lote y Superficies Mínima de Frente, establecidos por el reglamento.

## Capítulo V

### USOS DE SUELO

**Art. 47.** Los usos de suelo o equipamiento; admitidos o compatibles, de compatibilidad media e incompatibles en el área de Preservación Intensiva son:

USO DEL SUELO PARA AREAS DE PRESERVACIÓN INTENSIVA	ADMITIDOS	COMPATIBILIDAD MEDIA	INCOMPATIBILIDAD
<b>RESIDENCIAL O HABITACIONAL</b>			
Vivienda Unifamiliar	*		
Vivienda Plurifamiliar	*		
<b>EDUCATIVO Y/O ENSEÑANZA</b>			
Guarderías o establecimientos preescolares	*		
Escuela Básica	*		
Colegios		*	
Institutos, Técnicos Medios y superiores		*	
Universitarios		*	
<b>ADMINISTRATIVOS O DE GESTIÓN</b>			
Prefectura	*		
Alcaldía	*		
Judicial	*		
Casas comunales	*		
Bomberos			*
Correo	*		
Seguridad pública	*		
<b>RECREACIONAL</b>			
Parques y áreas forestales	*		
Campos deportivos	*		
<b>EQUIPAMIENTO SOCIAL</b>			
Casa de cultura	*		
Cines		*	
Teatros		*	
Bibliotecas	*		
Salas de exposición	*		
<b>SALUD</b>			
Postas sanitarias	*		
Dispensarios	*		
Clínicas		*	
Hospitales Públicos		*	
Hospitales Privados		*	
<b>COMERCIAL</b>			
Comercio local o de barrio	*		
Comercio distrital	*		
Mercados de abasto			*
Restaurante y bares	*		
Hotel, hostel y posada		*	
<b>INDUSTRIAS Y OTROS</b>			
Industria pesada y contaminante			*
Pequeña industria o manufactura	*		
Mataderos			*
Liceos militares, cuarteles y policías			*
Cárceles			*
Garajes		*	

**Art. 48. DESALOJO.-** Los Usos no compatibles del listado precedente quedan expresamente prohibidos. El desalojo del área de protección intensiva, se procesará en un plazo prudencial.

## Título II

### TRANSICION

#### Capítulo I

### DELIMITACION

**Art. 49. LIMITES.-** Los límites del área de transición se establecen en el plano N° 2 del Anexo N° 2 , el cual forma parte del Reglamento :

**Art.50.** La delimitación del área de transición es la siguiente :

**Norte : Av. Jaime Mendoza, Av. Del Maestro ; al noroeste : Av. Germán Mendoza ; Al este ,calles Tupac Yupanqui y Manuel Morales y Ugarte ; al cuestas Av. Del Ejercito Nacional, calles : Tiorinacco, Cañaverl, Cacique Titu, Todos Santos y Cacique Titu ; al sur calles. Prosperina, Destacamento Chuquisaca, Diego Centeno, Carlos Medinaceli, Sopachuy, Laguna, Moromoro, al sudoeste, calles : Monseñor Miguel de los Santos Toborga, Moromoro, Plazuela el parí, Carandaití, Pazña, Pastor Sainz, Colón ; al oeste, calles : Calama, Rivera del Quirpinchaca, Riberalta, Ingavi, Porfirio Díaz Machicao, Humberto Quezada y al noroeste : Av. Jaime Mendoza.**

## Capitulo II

### VALORACION

**Art. 51. CLASIFICACION.-** Los inmuebles del área de transición del Centro Histórico de Sucre, se clasifican en una sola categoría : Categoría C : Valor de Integración

**Art. 52. CATEGORIA C.- ( VALOR DE INTEGRACIÓN).** Se asigna este valor a : Los terrenos baldíos ( resultado de demoliciones anteriormente realizadas) ; edificaciones contemporáneas que por su calidad el propietario solicita demoler y otras edificaciones identificadas como negativas para el entorno de preservación. En el momento en que se pretenda intervenir en dichos inmuebles o predios, esta se ajustará a la normativa de integración y respeto a su entorno patrimonial.

## Capítulo III

### TIPOLOGIAS DE OCUPACIÓN DEL ESPACIO

**Art. 53. TIPOLOGIAS.-** Las tipologías reconocidas para los inmuebles del área de Transición son las siguientes :

Edificación Continua, en Línea Municipal, con Patio	(ECP)
Edificación Continua, en Línea Municipal, en Bloque	(ECB)
Edificación Continua, en Línea Municipal, en la primera crujía y Libre en el Interior	(ECL)

## Capítulo IV

### FORMAS DE INTEGRACION

#### ( Intervenciones Admitidas)

**Art. 54. OBRAS DE INTEGRACION ARQUITECTONICA.-** Las intervenciones permitidas son las siguientes :

- Refacción
- Restauración
- Refuncionalización
- Remodelación Ampliación
- Edificación Nueva

**Art. 55. REQUISITOS DE INTERVENCION.-** La intervención en los inmuebles de esta área se registrará por los principios de arquitectura de integración y al cumplimiento de los requisitos de línea nivel y altura definidos en los siguientes artículos, manteniendo las características principales de altura, color, morfología, cubiertas y otros de la tipología arquitectónica circundante.

**Art. 56. PARAMETROS DE EDIFICACION** Son indicadores físico - espaciales referidos a la ocupación y utilización del predio, reconociéndose los siguientes :

- Superficie de Ubicación Máxima (SUM)
- Superficie Libre Mínima (SLm)
- Superficie de Construcción Máxima (SCM)
- Superficie mínima de Lote (SmL)
- Frente mínimo de Lote (FmL)
- Retiros mínimos de Ubicación (RmU)
- Altura Máxima Permitida (AMP)

**Art. 57. SUPERFICIE DE UBICACIÓN MÁXIMA (SUM).**- Para :

- Terrenos de 300 m<sup>2</sup> o menores: 70% de ocupación máxima
- Terrenos de 301 m<sup>2</sup> o mayores: 60% de ocupación máxima

En cada caso el Administrador urbano considerará una fluctuación máxima en más o en menos 5%

**Art. 58. SUPERFICIE LIBRE MÍNIMA (SLM).**- Para :

- Terrenos de 300 m<sup>2</sup> o menores : 30% de superficie libre mínima.
- Terrenos de 301 m<sup>2</sup> o mayores : 40% de superficie libre mínima

En cada caso el Administrador Urbano considerara una fluctuación máxima en más o en menos 5%.

**Art. 59. SUPERFICIE DE CONSTRUCCION MÁXIMA ( SCM)** Para :

- Terrenos de 300 m<sup>2</sup> o menores : 2,1 como coeficiente de construcción máxima.
- Terrenos de 300m<sup>2</sup> o mayores : 1.8 como coeficiente de construcción máxima.

En cada caso el Administrador Urbano considerará una fluctuación máxima en más o en menos 5%.

**Art. 60. SUPERFICIE MÍNIMA DE LOTE (SML).**- La superficie mínima de lote admitida es de 150 m<sup>2</sup>.

**Art.- 61. FRENTE MÍNIMO DE LOTE (FML) .-** El frente mínimo de lote admitido es de 8m.

**Art. 62. RETIROS MÍNIMOS DE UBICACIÓN (RMU).**- Respetará las normas de servidumbre de vista, considerando 2m de distancia a ventanas. Cuando el fondo del lote colinde con patio el retiro será de 3m.

**Art. 63.- ALTURA MÁXIMA PERMITIDA (AMP).**- Esta se define por tres plantas, no mayor a 10.00m, medidos en la parte media de la fachada principal ; desde el nivel de la acera hasta la intersección del muro exterior con la cubierta.

**Art. 64. ELEMENTOS EN FACHADAS**

**Vanos.**- Se permiten los vanos rectangulares.

**Arcos.**- No se utilizará ningún tipo de arco, en caso imprescindible este corresponderá a un trazado de proporciones clásicas (molduras, impostas, etc.) Para ello, debe acompañarse documentación gráfica que justifique su proporción en la arquitectura tradicional de la ciudad.

**Balcones.**- No se plantearán balcones, si son imprescindibles , se utilizarán con una losa no mayor a los 0.10m. de canto, o espesor, o en su defecto en la forma tradicional con el uso de canes o ménsulas y el cerramiento siempre en construcción seca (madera, vidrio) En caso de ser enfarolados la cubierta debe ser tratada en calamina plana (zinc, cobre) y pintada.

**Longitud.**- La longitud máxima acumulada admitida de balcones en una fachada no sobrepasará el 20% de la longitud de la misma. Cada balcón no excederá la longitud de 2m. y el ancho será 0,50 m. como máximo.

**Balaustrés.**- No se utilizarán balaustrés, si son imprescindibles, se diseñarán en proporción clásica. Para su aprobación, debe acompañarse documentación gráfica que justifique la proporción en la arquitectura tradicional de la ciudad.

**Art. 65. ALEROS.**- Los aleros, deberán mostrar un grosor no mayor a 0,10 m. Los canes, cumplirán una función constructiva, soportando in alero de construcción tradicional (de madera con carrizo). Estos aleros no deberán volar una luz mayor a 1 m.

**Art. 66. ZOCALOS.**- Se permiten únicamente los pintados con caseína y los de piedra.

Si son de piedra, deberán ser tallada, colocada a junta seca, rehundida o enrasada, a única condición de no llevar color. Asimismo , si son de piedra bolón, guardarán relación con la mampostería utilizada como sobrecimiento. En ningún caso se permitirá pintar la junta resultante del aglomerado.

**Art. 67. COLOR.**- El único color admitido para las fachadas que dan a la vía pública es el blanco. Podrán utilizarse tonos grises o pasteles para resaltar algunas molduras, sobre el color predominante. Se entiende que dan a la vía pública ; las fachadas principales y las laterales que sobrepasa a las casas vecinas de menor altura, quedando vistas al entorno urbano.

**Art. 68. CUBIERTA.**-

- El único material admitido es la teja colonial, sea de fabricación artesanal o industrial.

- En caso de plantearse parapetos, estos deben ser proporcionales al uso tradicional . Se presentará documentación gráfica que justifique el uso de la proporción en la arquitectura tradicional de la ciudad para su autorización.
- Se admitirá terraza al interior de la edificación en sectores que no sean visibles desde la calle. El acabado se realizará en cerámica color terracota.
- Los faldones deben cumplir una pendiente máxima de 70% en cubiertas a 2 aguas y una mínima de 35% en cubiertas de una agua.

**Art. 69. PROHIBICIONES ABSOLUTAS**

- El uso de voladizos
- El uso de calamina ondulada vista u otros materiales que contrasten con la armonía del conjunto de cubiertas de la ciudad.
- El uso de materiales de revestimiento como ladrillos, azulejo, o enchapados de piedras laja irregulares.
- No se puede tener : vanos con vista directa sobre fundo vecino, salvo a partir de 2 m. de distancia ; vista oblicua sobre fundo vecino, salvo a partir de 0.60m. de distancia del límite de colindancia.
- Las cubiertas de techos escurrirán las aguas pluviales sobre el fundo del propietario del inmueble.

**Art. 70. DIVISIÓN PREDIAL.** Las divisiones y anexiones prediales permitidas son las siguientes :

- División Física
- División por ambientes (propiedad) y áreas comunes (copropiedad simple).
- Anexión.

**Art. 71. AUTORIZACIONES.-** En los inmuebles del área de transición se autorizan divisiones particiones físicas previo estudio de caso por parte de la Dirección Municipal de Patrimonio Histórico y cuando los sub lotes resultantes cumplan los requisitos de Superficie Mínima de Lote y Superficie Máxima de Construcción

**Art. 72. LOTES BALDIOS.-** En los caso de subdivisión de lotes baldíos, se admitirá la división cuando los sub-lotes resultantes cumplan los requisitos de Superficie Mínima de Lotes y Longitud Mínima de Frente.-

**Capítulo V**

**USOS DE SUELO**

**Art..73.** Los usos de suelo o equipamiento ; admitidos o compatibles, de compatibilidad media e incompatibles, en el área de transición son :

**USOS DE SUELO AREA DE PRESERVACIÓN**

USO DE SUELO	ADMITIDOS	COMPATIBILIDAD MEDIA	INCOMPATIBILIDAD
<b>RESIDENCIAL O HABITACIONAL</b>			
Vivienda Unifamiliar	*		
Vivienda Plurifamiliar	*		
<b>EDUCATIVO Y/O ENSEÑANZA</b>			
Guarderías o establecimientos preescolares	*		
Escuela Básica	*		
Colegios	*		
Institutos, Técnicos Medios y superiores		*	
Universitarios		*	
<b>ADMINISTRATIVOS O DE GESTIÓN</b>			
Prefectura	*		
Alcaldía	*		
Judicial	*		
Casas comunes	*		
Bomberos		*	
Correo	*		
Seguridad pública	*		
<b>RECREACIONAL</b>			
Parques y áreas forestales	*		
Campos deportivos	*		
<b>EQUIPAMIENTO SOCIOCULTURAL</b>			
Casa de cultura	*		
Cines	*		
Teatros	*		
Bibliotecas	*		
Salas de exposición	*		
<b>SALUD</b>			
Postas sanitarias	*		
Dispensarios	*		
Clínicas	*		
Hospitales públicos		*	
Hospitales privados		*	
<b>COMERCIAL</b>			
Comercio local o de barrio	*		
Comercio Distrital	*		
Mercado de abasto		*	
Restaurante	*		
Bar	*		
Hotel, hostel y posada		*	
<b>INDUSTRIAL Y DIVERSOS</b>			
Industria pesada contaminante			*
Pequeña industria o manufactura	*		
Mataderos			*
Liceos militares, cuarteles y policía			*
Cárceles		*	
Garajes	*		

**Art. 74. USOS NO COMPATIBLES.-** Los usos no compatibles del listado precedente quedan expresamente prohibidos. Los desalojos del área de transición, se procesarán en un plazo prudencial.

### **Título III**

## **AREA DE PROTECCION PAISAJÍSTICA**

### **Capítulo I**

#### **DELIMITACIÓN**

**Art. 75. LIMITES.-** Los límites del Area Paisajística se establecen en el Plano N° 3, del Anexo 2 de este reglamento.

**Art. 76. DELIMITACIÓN.-** La delimitación del Area de Protección Paisajística es la siguiente :

Los cerros Sica-Sica y Churuquilla, desde la franja de coronación hasta la cúspide y las quebradas marcadas en el PLANO N° 3.

La Dirección de Patrimonio Histórico propondrá periódicamente la expansión del área de Protección Paisajística.

### **Capítulo II**

#### **VALORACION**

**Art. 77. ELEMENTOS.** El Area de protección paisajística , esta constituida por : cauces, riberas de ríos y quebradas marcadas, además de cerros, colinas y su entorno inmediato, según la delimitación establecida.

### **Capítulo III**

#### **FORMAS DE INTERVENCION**

**Art. 78. INTERVENCIONES.-** En el área de Protección Paisajística se limitarán a la renovación controlada de especies (fauna y flora) de acuerdo a normas técnicas especializadas y la Ley del Medio Ambiente. No se permitiría modificación paisajista por edificación o uso de suelo y de forestación natural o artificial no autorizada.

**Art. 79. ACTIVIDADES PERMITIDAS.-** Se permitirán las actividades de forestación y otras que sean necesarias para la protección de la calidad ambiental y paisajística de la ciudad, previa autorización de la Dirección de Patrimonio Histórico.

**Art. 80. EMPLEO DE VEGETACIÓN.-** Se permitirá el empleo de vegetación adecuada y de otros medios de protección, con la finalidad de atenuar los efectos de deslizamientos de tierra y erosión en los lugares donde existan taludes. Los mismos que deberán ser previamente autorizados por la Dirección de Patrimonio Histórico.

**Art. 81. IMPACTO AMBIENTAL.-** Toda intervención pública o privada. En el área de Protección Paisajística, debe acompañar al proyecto de intervención, el estudio de impacto ambiental que evidencie que no existe riesgo de desequilibrio ecológico.

**Art.82. INFRAESTRUCTURA.-** La infraestructura recreativa o cultural en el área de preservación ambiental y lugares adyacentes, deberá garantizar la seguridad y accesibilidad pública. Su instalación y ubicación, será autorizada por la Dirección de Patrimonio Histórico.

### **Capítulo IV**

#### **PUBLICIDAD**

**Art. 83. PUBLICIDAD ESCRITA.-** Queda prohibida la instalación de cualquier elemento de publicidad escrita, independientemente de sus dimensiones, materiales o ubicación, en el área de protección paisajística.

**Art. 84. SEÑALIZACIÓN.-** En el área de protección paisajística sólo se permite la instalación de señalización turística y de servicios , de acuerdo a las normas establecidas en el capítulo de Mobiliario Urbano.

### **Capítulo V**

#### **USOS Y FUNCIONES**

**Art. 85.** El único uso admitido es :

#### **USO DE PROTECCIÓN PAISAJISTA**

Se mantendrá EL ENTORNO NATURAL EN SUS CARÁCTERISTICAS PROPIAS. Comprendiendo : bosques, suelos forestales, áreas verdes en general,

quebradas y aires de río, cualquiera sea su régimen de propiedad ; las mismas que por sus características geo - morfológicas especiales, no deben ser modificados. Estas áreas constituyen parte necesaria del equilibrio ecológico de la ciudad.

**Art. 86. AUTORIZACIÓN.-** El Gobierno Municipal asume el control y la potestad de autorización de uso y funciones en las áreas de protección paisajística. No se permitirán la instalación de e a actividades que impliquen alteración o deterioro del potencial paisajístico, calidad ambiental o conformación original, en función de su característica patrimonial.

**Art. 87. PROHIBICIONES.-** Se prohíbe la ubicación de asentamiento humanos (urbanizaciones, zonas de campamento y otros) y de cualquier actividad urbana o productiva, en el área de protección paisajística ubicada en los cerros Sica Sica y Churuquilla. Asimismo, la instalación de estaciones o Sub estaciones retransmisoras de radio o televisión o de otro elemento de características similares en el área de protección paisajística.

**Art. 88.** Toda actividad o edificación existente en las zonas de preservación paisajística que no sea compatible con lo previsto por el Reglamento, debe ser eliminada ; en un plazo prudencial.

#### **Título IV**

### **DE LOS AMBIENTES URBANOS EN EL CENTRO HISTORICO**

#### **Capítulo I**

#### **USOS Y FUNCIONES**

**Art. 89. ACTIVIDADES OCASIONALES.-** Se permite el uso ocasional de los ambientes urbanos para actividades que formen parte de la tradición cultural del departamento (procesiones, festividades religiosas, manifestaciones cívicas y sociales, desfiles y celebraciones) y aquellas nuevas que contribuyan a reforzar la identidad cultural, regional y nacional, bajo reglamentación y autorización municipal.

**Art. 90. COMERCIO INFORMAL.-** El Municipio, asume el control y racionalización del comercio informal, en cuanto a su ubicación, condiciones y volumen compatibles con el entorno patrimonial.

**Art. 91. SERVICIOS.-** En los ambientes urbanos públicos, queda prohibida la ubicación y funcionamiento de puestos permanentes que brinden servicios (zapatería, reparación de vehículos, confección de llaves, comida y bebidas.)

**Art. 92. COMERCIO FORMAL.-** Se prohíbe la exposición de los productos ofertados por los establecimientos comerciales en la vía pública.

**Art. 93. PARADAS DE TRANSPORTE.-** Queda prohibida la ubicación y funcionamiento de paradas iniciales, intermedias o terminales de transporte urbano de pasajeros (ómnibuses, colectivos, minibuses y otros), así como las de taxis , que no hayan sido planificadas y autorizadas por el Municipio en coordinación con el Organismo Operativo de Transito, en los ambientes urbanos.

**Art. 94. TRANSPORTE PESADO.-** Se prohíbe la circulación de vehículos para el transporte de carga pesada o de alto tonelaje, en vías del área de Preservación intensiva.

**Art. 95. USOS ESPECIALES.-** El municipio, previo estudio de usos y vialidad establecerá áreas de usos exclusivo para peatones y habilitación del ambiente urbano para la circulación de personas discapacitadas.

#### **Capítulo II**

#### **COMPONENTES**

**Art. 96.** Los componentes del ambiente urbano en el centro histórico son : vegetación, edificación, instalaciones públicas y mobiliario urbano.

#### **Art. 97. VEGETACIÓN.**

- a) En plazas, plazuelas, parques y jardines ; se fomentará la existencia de vegetación herbácea, arbustiva y arbórea, siempre que su magnitud y volumen no obstruya la visibilidad de las edificaciones que conforman el ambiente urbano y no perjudiquen la circulación peatonal.
- b) La implantación de árboles en aceras requerirá un mínimo de 1,50 m entre el paramento del muro y el borde de la parrilla o hueco para el árbol.
- c) La superficie mínima del hueco para plantar un árbol será de 1 m<sup>2</sup> con una profundidad de 1.20 m.
- d) Los árboles aislados en aceras y plazas de circulación peatonal, deberán contar con una parrilla de protección, que se colocará al mismo nivel del piso y formará parte integral del acabado o pavimento. Dicha parrilla permitirá el acceso del agua a la planta y la circulación peatonal en la superficie externa.
- e) En conjuntos urbanos en los que predominen los inmuebles clasificados en las categorías A y B, se prohíbe plantar arbustos y árboles en las aceras.
- f) En avenidas se permite plantar vegetación, que debidamente seleccionada y ubicada, contribuya al mejoramiento del medio ambiente.

- g) Se empleará preferentemente especies nativas o exóticas adaptadas a las condiciones climáticas de Sucre. Su desarrollo no alterará al ambiente urbano en que se encuentre, ni la circulación de transeúntes.
- h) La selección de plantas, responderá a las características de uso, proporcione y tamaño de los ambientes urbanos en que se ubiquen. Se buscará el efecto de variedad a través de uso de arbustos y árboles con diferentes firmas y colores de flores y hojas.
- i) En los lugares donde existan taludes, debe plantarse vegetación adecuada para evitar deslizamientos tierra.
- j) la preservación de la vegetación en plazas, plazuelas, parques, jardines, aceras y/o avenidas, consistirá en protectores y otros mecanismos que respeten el conjunto urbano.

**Art. 98.- EDIFICACIÓN.-** Se prohíbe la instalación o construcción de cualquier tipo de edificación (Kioscos, casetas, etc.) , que no hayan sido parte integral del diseño aprobado por la Dirección de Patrimonio Histórico del Municipio en las áreas libres de los ambientes urbanos ; las que no cumplan este requisito deberán ser retiradas o demolidas

#### **.Art. 99 INSTALACIONES PUBLICAS**

- a) Los cables de alumbrado público, teléfonos y otros ; no deberán ser aéreos ni adosados, a los muros o paramentos, sino empotrados o subterráneos, según los casos. Los existentes deberán ser reinstalados paulatinamente.
- b) Se prohíbe la instalación de estaciones de transformadores eléctricos o similares (centrales telefónicas y otros). En los espacios aéreos o por encima del piso, debiendo ser estos subterráneos según normas específicas. Los existentes deberán ser reinstalados en forma paulatina.
- c) En el área de preservación intensiva, se prohíbe la instalación de antenas parabólicas y de estación de radio.
- d) Los teléfonos públicos deben ser ubicados :
  - En ambientes urbanos amplios, a fin de evitar dificultades en la circulación debido a posibles congestiones.
  - En locales públicos (Hospitales, comercios, hoteles y otros similares), que por sus condiciones permitan brindar este servicio.
  - Los materiales, colores y volumetría de las casetas telefónicas deberán integrarse al contexto del Centro Histórico donde se ubiquen. Los diseños serán aprobados por la Dirección de Patrimonio Histórico de la Honorable Alcaldía Municipal.
- e) Los ambientes urbanos deberán contar con hidrantes contra incendios estratégicamente instalados, su ubicación no debe dificultar la circulación de los peatones y de los vehículos. En ambientes urbanos amplios se ubicarán en

lugares libres para facilitar las operaciones del cuerpo de bomberos y en calles angostas y pasajes, serán empotrados en las edificaciones.

#### **Art. 100. MOBILIARIO URBANO.**

- a) Todo el mobiliario de un mismo ambiente urbano, debe tener unidad en materiales y color.
- b) El mobiliario urbano deberá ser de materiales durables y de fácil mantenimiento. El diseño reforzará el carácter del ambiente y facilitará la realización de actividades comunitarias y culturales.
- c) La iluminación artificial de los ambientes urbanos deberá lograr equilibrio lumínicos, permitiendo destacar los acentos arquitectónicos que conforman el ambiente. Un estudio preliminar deberá permitir determinar la ubicación y condiciones de los artefactos necesarios para lograrlos.
- d) Los artefactos de iluminación deberán tener diseño, dimensiones y materiales que les permitan integrarse al medio en el que se ubiquen, así como condiciones técnicas que les permita cumplir adecuadamente su función.
- e) Las bancas tendrán una altura de 37,5 a 40 cm. al asiento. Serán con o sin respaldo, o bancas combinadas con maceteros. El material será de madera, piedra tallada o combinados de metal y madera manteniendo armonía con el entorno.
- f) Las bancas y basureros tendrán diseño acorde con el carácter y la expresión formal dominante del ambiente urbano, así como se debe prever su posible depredación. Los materiales y acabados deben resistir los efectos de la intemperie.
- g) La volumetría de los basureros será discreta. Su ubicación no obstaculizará la circulación peatonal y se dejará un espacio libre de 1.30 mt. Como mínimo en la acera. Deben poseer sistemas que faciliten su limpieza y eviten acumular agua de lluvia.
- h) Los monumentos conmemorativos, esculturas, placas, pilas y fuentes, serán diseñados tomando en cuenta la escala y carácter proporcionales al ambiente urbano donde se van ubicar, a fin de que su volumetría, materiales, colores y textura se integren al mismo.
- i) Para facilitar la circulación de discapacitados y personas de la tercera edad, las aceras deberá tener una rampa localizada cerca de la esquina.
- j) Se prohíbe el colocado de rampas de cemento, en aceras y calzadas en el ingreso a garajes ; así como el rebaje de la acera con el mismo fin.

### Capítulo III

#### NOMENCLATURA Y SEÑALIZACION

**Art. 101. PARADAS.-** Las paradas iniciales, intermedias y terminales de transporte público deberán tener la señalización correspondiente.

**Art. 102.- UBICACIÓN.-** Todo tipo de señal autorizada debe colocarse sobre los paramentos de volúmenes arquitectónicos, no debiendo interferir o alterar los elementos ni la composición arquitectónica de éstos, ni ser colocados en los techos o sobre ellos.

**Art. 103. MONUMENTO NACIONAL.-** Para identificar a un Monumento Nacional, se utilizará el símbolo que rige internacionalmente, determinado en la Convención sobre la Protección de los Bienes Culturales en caso de Conflicto Armado, con auspicio de la UNESCO, aprobado en La Haya en 1954.

**Art. 104. SIMBOLO.-** El símbolo que identifica a un Monumento Nacional tendrá las siguientes características :

Dimensión : 0,45 x 0,30 mt. Con espesor de ½ pulgada  
Diseño : Ver **Gráfico I**  
Material : Cerámica  
Colores : Blanco en los triángulos laterales y azul ultramar en el triángulo superior que completa el cuadrado.

Al lado derecho se colocará el nombre del Monumento ( no el uso o función que tiene). Las letras ocuparán como máximo un área de 0.90 x 0.30 mt. Y su altura no debe exceder 0.13 mt. Deben ser realizadas en fierro forjado de sección cuadrada, su diseño será sencillo, sobrio, no denso y serán pintadas de color negro mate.

**Art. 105. NOMBRE.-** El nombre original de los ambientes urbanos será conservado o en lo posible rescatado.

**Art. 106. CIRCULACIÓN.-** El nombre de los ambientes urbanos estará indicado, así como las señales de tránsito que muestran el sentido de la circulación en dicho ambiente.

**Art. 107. NUMERACION.-** La numeración que identifica a los inmuebles estará colocada de la siguiente manera :

Area a ocupar : 0.15 x 0.10 Mts.  
Diseño : Ver **Gráfico II**

**Art. 108. BANDERAS.-** Se permite la colocación de banderas en el exterior de locales institucionales, nacionales o extranjeros. Los casos especiales o no previstos por el presente reglamento se registrarán por normativa municipal específica. El embanderamiento general es obligatorio en fechas conmemorativas o dispuestas por el municipio.

**Art. 109. PARADAS.-** Para identificar las paradas de transporte urbano de pasajeros, se utilizará señalización con las siguientes características :

Area a ocupar : 0.60 x 0.40 m. de disposición vertical  
Diseño : Ver **Gráfico III**  
**Material :** Latón  
Color : Fondo azul, texto y símbolo en blanco  
Ubicación : De preferencia sobre los muros de las construcciones, en caso contrario se colocará sobre un soporte constituido por un tubo metálico de 1½” (pulgada) de diámetro, empotrado en la acera y pintado de blanco. En ambos casos a una altura de 2.10. m. medidos desde la acera hasta el borde inferior de la señalización

**Art. 110. PARADAS DE TAXI.-** Para identificar las paradas de taxi, se utilizará señalización con las siguientes características.

Area a ocupar: 0,40 x 0,40 m.  
Diseño: Ver gráfico IV  
Material: Latón  
Color: Fondo azul, texto y símbolo en blanco.  
Ubicación: De preferencia sobre los muros de las construcciones, en caso contrario se colocará sobre un soporte constituido por un tubo metálico de 1” ( pulgada) de diámetro, empotrado en la acera y pintado en blanco. En ambos casos a una altura de 2.10 mts. medidos desde la acera hasta el borde inferior de la señal

**Art. 111. SERVICIOS MEDICOS.-** Para identificar los locales en lo que se brindan servicios médicos de emergencia, se utilizará señalización con las siguientes características :

Area a ocupar : 0,40 x 0,40 x 0,10 m.  
Diseño : Ver **Gráfico V.**

Material : Vidrio  
Color : Cruz verde sobre fondo blanco  
Ubicación : Sobre el muro exterior y al lado del ingreso al local.  
La señal debe estar alineada con el dintel o con el arranque de arco o a una altura de 2.10 m.  
Iluminación : Solo se encenderá por las noches, cuando el local esté en funcionamiento.

**Art. 112. FARMACIAS.-** Para identificar las farmacias se utilizará una señal con las siguientes características :

Area a ocupar : 0,40 x 040, x 010 m.  
Diseño : Ver **Gráfico VII.**  
Material : Vidrio  
Color : Cruz azul sobre fondo blanco  
Ubicación : Sobre el muro exterior y al lado del ingreso al local. a señal estará alineada con el dintel o con el arranque del arco o a una altura de 2.10 m.  
Iluminación : Solo se encenderá por las noches, cuando el local esté en funcionamiento.

**Art. 113. CONTROL DE TRANSITO.-** Se emplearán todos los dispositivos oficiales de señalización para el control de tránsito , establecidos en el Código Nacional de Tránsito y su Reglamento.

**Art. 114. CIRCULACIÓN VEHICULAR.-** Todos los ambientes urbanos con tránsito vehicular, contarán con la señal indicadora del sentido de la circulación vehicular, la misma que tendrá las siguientes características :

Dimensión : 0,80 x 0,30 m.  
Diseño : Ver **Gráfico VII.**  
Material : Latón  
Color : Fondo amarillo y la flecha pintada de negro  
Ubicación : En las esquinas de cada calle y en cada frente de los demás ambientes urbanos, alineando el borde superior de la señal al dintel o arranque del arco del vano más cercano. En todo caso su altura no será menor de 2,10 m, medidos desde la acera hasta el borde inferior de la señalización.

**Art. 115. UBICACIÓN DE SEÑALES.-** Las señales de tránsito, se ubicarán de preferencia sobre los muros de las edificaciones.

**Art. 116. SEMAFOROS.-** Los semáforos serán instalados sobre pedestales con montaje vertical, o sobre brazos (anclados en las edificaciones) con montaje horizontal o vertical. Las cajas y soportes, serán pintados de color amarillo.

**Art. 117. SEÑALIZACION ESPECIAL.-** Para facilitar el libre tránsito de personas con limitaciones físicas, se deben adoptar los símbolos de uso internacional para discapacitados. La señal a utilizarse tendrá las siguientes características :

Dimensión : 0.40 x 0.40 m.  
Diseño : Ver **Gráfico VIII.**  
Materiales : Se permiten las siguientes alternativas :  
a) Tablero de madera tallada  
b) Tablero de madera con símbolo pintado  
c) Tablero de madera con símbolo en fierro forjado  
d) Símbolo de fierro forjado, adosado al muro  
e) Losa de piedra labrada

Colores : En la alternativa a) La madera debe ser pintada con barniz mate transparente.  
En la alternativa b) La madera debe ser pintada en azul y símbolo en blanco  
En la alternativa c) La madera debe ser pintada con barniz mate transparente y el fierro en negro matee.  
En la alternativa e) La piedra no debe recibir pintura

Ubicación : Donde sea de fácil percepción para los usuarios

**Art. 118 PREVENCION.-** Los lugares peligrosos por ejecución de obras o daños en las construcciones, serán señalados como tales, con carácter de prevención .La señalización correspondiente tendrá las siguientes características :

Dimensión : 0.40 x 4.60 m.  
Diseño : Ver **Gráfico IX.**  
Material : Latón  
Colores : Fondo negro y símbolo blanco  
Ubicación : En lugar visible, donde se requiera

**Art. 119. CIRCUITOS TURISTICOS.-** Para facilitar el conocimiento de la ciudad de Sucre, los circuitos turísticos serán señalados de la siguiente manera :

- a) Al inicio de cada uno de ellos, se colocará un panel que indique el recorrido y principales atractivos del circuito.
- b) En el recorrido, se colocará señales de orientación del circuito.
- c) En los principales atractivos, se colocará la señalización que los identifique como Monumento Nacional y además una placa en el interior en la que se mencionen los principales datos históricos referidos al inmueble o ambiente urbano.

**Art. 120. PANELES.-** Los paneles que indican los circuitos, tendrán las siguientes características :

Dimensión : 1,20 x 0,80 m de disposición vertical

Material : Cerámica.

Diseño y colores : Sobre fondo blanco se demarcará un plano del sector a recorrer con líneas en color negro y en el mismo color se indicarán los nombres de los ambientes urbanos. Para cada circuito se elegirá un color determinado y con una línea continua de este color se marcará el recorrido sobre el plano. Para señalar el atractivo turístico, se utilizará el símbolo que identifique a los Monumentos y al lado de él se debe colocar un número de color negro, el cual servirá para identificarlo en la leyenda, esta se ubicará en el extremo inferior del panel. Ver gráfico X.

Ubicación : De preferencia : en inmuebles no monumentales o en las esquinas de las manzanas. Debe estar adosado a un muro de fachada exterior, a una altura de 1.00 m. medido desde la acera hasta el borde inferior del panel.

**Art. 121. PLACAS.-** Las placa que contenga datos históricos tendrá las siguientes características :

Dimensión : 0.40 x 0.40 m. de disposición vertical

Material : Metal fundido

Color : Capa de protección mate o incolora

Ubicación : En el interior de la zona de ingreso, si se trata de un inmueble, o en lugar visible del piso si se trata de un ambiente urbano.

## TITULO V

### INCENTIVOS, TRANSGRESIONES Y SANCIONES

#### Capítulo I

##### SISTEMA

**Art. 122. CREACION.-** Se crea el “ **SISTEMA DE INCENTIVO Y SANCION PATRIMONIAL**” , para efectuar el cálculo de los Incentivos y Sanciones aplicables y de esta manera ejecutar el cumplimiento de las mismas.

#### Capítulo II

##### INCENTIVOS

**Art. 123. INCENTIVO PATRIMONIAL.-** Se justifica el incentivo , con la tipificación de los aciertos, que van desde la Preservación Monumental y/o Patrimonial para las categorías A y B definidas en las listas de los Anexos respectivos, hasta la preservación e integración del elemento arquitectónico en el conjunto urbano, logrando una IMAGEN URBANA homogénea

#### CUADRO 1

##### INCENTIVOS

#### Capítulo III

##### TRANSGRESIONES

**Art. 124. RESPONSABLES.-** Son responsables de las transgresiones a las normas establecidas en el presente Reglamento: los autores , propietarios y profesionales que proyectasen o ejecutaren obras que originaron la infracción y los funcionarios que conociendo el hecho no lo hayan impedido.

**Art. 125. SUJETOS.-** Serán sujetos de las sanciones del presente Reglamento quienes :

- a) Realicen o propicien, dolo o culpa, la alteración, deterioro o destrucción de Patrimonio Cultural edificado y del área de Protección Paisajística.
- b) Den a los inmuebles o ambientes ubicados en las Areas Históricas, usos prohibidos por el Reglamento, o los destinen a fines que puedan menoscabar su valor histórico y arquitectónico.
- c) Emprendan cualquier intervención u obra, sin haber obtenido la autorización y licencia respectiva.
- d) Realicen obra o modificaciones al proyecto sin comunicarlas a la Dirección de Patrimonio Histórico.
- e) Impidan u obstaculicen inspecciones en los inmuebles o ambientes.

- f) Alteren o deterioren el equilibrio ecológico, la calidad ambiental o la conformación natural del paisaje.
- g) Incumplan cualquiera de las obligaciones establecidas en el Reglamento.
- h) En su condición de servidores municipales quienes hayan aprobado tramites en los que exista infracción a las disposiciones del Reglamento, los mismos que serán procesados como responsables de faltas graves, independientemente de la sanción administrativa que correspondiese, se procesará el caso por la vía o instancia judicial pertinente.

#### Capítulo IV

#### SANCIONES

**Art. 126. SANCION PATRIMONIAL.-** Se aplicará la SANCIÓN PATRIMONIAL según la tipificación de infracciones a la ley y al Reglamento por atropellos contra la integridad del inmueble que forme parte del PATRIMONIO HISTORICO CULTURAL de la HUMANIDAD.

**Art. 127. CLASIFICACIÓN.-** Se establecen las siguientes sanciones :

- a) Multa de acuerdo a lo previsto por este Reglamento, para la Sanción Patrimonial
- b) Suspensión o cancelación de la autorización concedida y paralización de las obras.
- c) Suspensión temporal en trámites municipales, al profesional responsable de la infracción y denuncia de su comportamiento ante el Tribunal de Etica de la entidad de profesionales respectiva. La gravedad de la sanción dependerá de los casos de reincidencia.
- d) Paralización de obras no autorizadas
- e) Demolición de la obra y/o intervenciones que constituyen la infracción a costa del responsable.

**Art. 128. ATENTADOS GRAVES.-** En los casos de atentados graves e irreversibles contra los inmuebles y ambientes de área históricas de Sucre, los responsables serán procesados por la comisión de delito previsto en los Arts. 223, 358 y otros del Código Penal, independientemente de las acciones del Reglamento, a denuncia del Gobierno Municipal ante el Ministerio Público.

**Art. 129. TIPIFICACIÓN DE INFRACCIONES**

- Demolición en más del 90% de categorías A y B
- Demolición en menos del 90% de categorías A y B

- Demolición de elemento de valoración
- Modificación inconsulta de planos aprobados
- Sustitución de cubiertas de teja por otros materiales no autorizados.
- Alteraciones del estilo arquitectónico en categorías A y B
- Edificación no autorizada
- Voladizo no autorizado
- Puertas-cortina
- Derrumbe, de acuerdo a las sanciones del Art. 615 al 620 del Código de Procedimiento Civil.

**Art. 130. PARAMETROS PARA LAS SANCIONES.-** El cálculo del monto de la SANCION, se efectuará sobre el cálculo del costo catastral del inmueble objeto de infracción.

La Comisión de Patrimonio Histórico dictaminará a cerca de los plazos para el cumplimiento de las sanciones adicionales.

Las sanciones se calcularán dentro de una escala de 1 a 100 puntos, que serán equivalentes al porcentaje de asignación de la sanción, la misma que responde a parámetros de medición de acuerdo a tabla adjunta :

CUADRO 2

MULTAS

#### Capitulo V

#### DIVISION Y COPROPIEDAD

**Art. 131. DEMOLICION O RETIRO,-** Toda división física no autorizada será demolida, o retirada a costa del infractor.

**Art. 132. EXCLUSION.-** Ninguna forma de división y copropiedad al margen del Reglamento , podrá ser regularizada para la aprobación de posteriores trámites.

**Art. 133. AMBIENTES URBANOS.-** Cualquier intervención no autorizada en los ambientes urbanos deberá ser demolida a costa del propietario o responsable. En caso de incumplimiento, la demolición se realizará por el Gobierno Municipal, el costo de la demolición será imputada al responsable por el doble del costo de la misma.

Libro Tercero

ADMINISTRACIÓN

## Título I

### Procedimientos Administrativos

#### Capítulo I

##### Procedimientos

**Art. 134. AUTORIZACION.-** Los usos y funciones, a establecerse, así como las acciones e intervenciones en los inmuebles y ambientes urbanos del Centro Histórico, por cualquier persona pública o privada, física o jurídica, requieren autorización previa de la Dirección Municipal del Patrimonio Histórico.

**Art. 135. INTERVENCIONES.-** Requieren autorización expresa, las siguientes intervenciones.

- Divisiones y anexiones
- Verificación de Línea y Nivel
- Construcciones :
  - Demoliciones
  - Obras de restauración
  - Obras de rehabilitación
  - Obras de mantenimiento, refacción y pintado
  - Ampliación
  - Construcciones nuevas de cualquier naturaleza
  - Construcción en sustitución
  - Establecimiento y cambio de uso y función.
- Instalación de señales y letreros.
- Intervenciones en ambientes urbanos

**Art. 136. DICTAMEN.-** Las autorizaciones se concederán previa aprobación de las solicitudes, anteproyectos, proyectos y demás estudios que se sometan a consideración de la Comisión de Patrimonio Histórico a través de la Dirección Municipal de Patrimonio Histórico. Aquella emitirá dictamen en el plazo no mayor a los diez (10) días hábiles de presentado el trámite.

**Art. 137. COMUNICACIÓN.-** Las obras simples de mantenimiento, que no comprometan la estructura, uso y características de los inmuebles y ambientes de las Áreas Históricas y no transgredan las normas del reglamento, serán

comunicadas a la Dirección Municipal de Patrimonio Histórico utilizando el **Formulario-04.**

**Art. 138. OTRAS AUTORIZACIONES.-** Las autorizaciones para el uso de materiales provisionales, obras de emergencia y de apoyo a la construcción, serán de carácter temporal y revocables en cualquier momento. En ningún caso las autorizaciones podrán otorgarse concediendo acceso a los predios colindantes a los servicios públicos existentes y tampoco en perjuicio del libre y seguro tránsito.

**Art. 139. REVOCATORIA.-** Las autorizaciones podrán ser revocadas si éstas fueron concedidas en base a solicitudes y documentación que contenga datos inexactos o falsos.

**Art. 140. VIGENCIA.-** Toda autorización de trámite concedida, tendrá vigencia de un año improrrogable.

**Art. 141. REQUISITOS.-** Los requisitos básicos para tramitar la autorización de cualquier intervención en el Centro Histórico son los siguientes :

- a) Formulario suscrito por el (los) propietario (os) y profesional (es) responsable(s).
- b) Copia del Título de propiedad o dominio del inmueble debidamente legalizado
- c) Recibo de los valores y obligaciones respectivas.

**Art. 142. SOLICITUD.-** Toda solicitud será presentada en carpeta municipal acompañada por la documentación adicional requerida según el trámite pertinente. Los planos que formen parte del expediente deberán ser firmados y sellados por el profesional responsable y el propietario.

**Art. 143. PROCEDIMIENTO.-** Para las intervenciones en inmuebles ubicados en el Centro Histórico se establece el siguiente procedimiento :

- a) Presentación de la solicitud, y carpeta municipal, en la secretaría de la Dirección Municipal de Patrimonio Histórico.
- b) Remisión del trámite a conocimiento del Técnico Urbano para verificar y otorgar normas, llenado de formularios, visita técnica si fuere necesario y posterior informe.
- c) De acuerdo a la solicitud presentada y si fuere necesario, se podrá decretar :
  - Complementación de documentos.
  - Aclaración o modificación de aspectos específicos
  - Citación al colindante.
  - Otras medidas complementarias.
- d) Verificación en Mapoteca.

- e) Calificación del trámite por la Dirección de Patrimonio Histórico para su consideración por la Comisión de Patrimonio Histórico.
- f) Consideración de la solicitud por la Comisión de Patrimonio Histórico, que emitirá dictamen.
- g) Retorno a Dirección de Patrimonio Histórico que procederá a emitir la resolución APROBANDO O RECHAZANDO la solicitud planteada.

**Art. 144. AUTORIZACION DE OBRA.-** luego de la Aprobación de la solicitud, se concederá una Autorización de Obra que será objeto de fiscalización, para la correcta ejecución, durante el periodo de vigencia de la misma. Esta se incorporará el letrero de identificación de la obra.

**Art. 145. REQUISITOS DE CONFORMIDAD.-** Se expedirá el certificado de Conformidad de Obra cuando la Dirección de Patrimonio Histórico Municipal constate :

- a) Cumplimiento de los planos y modificaciones autorizados.
- b) Observaciones cumplidas.
- c) Informes de inspecciones a la obra.
- d) Limpieza del área externa del inmueble o predio
- e) Reparación de veredas y cualquier otro deterioro atribuible al responsable de la obra.
- f) Presentación del libro de órdenes.

**Art. 146. CONFORMIDAD DE OBRA.-** Concluida la ejecución de la intervención autorizada, la Dirección de Patrimonio Histórico, previa confrontación de la obra con el proyecto autorizado, concederá un certificado de CONFORMIDAD DE OBRA. El mismo habilitará a que el inmueble sea objeto de cualquier trámite municipal o transferencia posterior.

## Capítulo II

### Trámites de Edificación

#### PRESENTACION DE PROYECTOS

**Art. 147. SOLICITUD.-** Toda solicitud será presentada en una carpeta municipal acompañada por la documentación administrativa y técnica requerida adicionalmente a la señalada en los Arts. Pertinentes. Los planos que formen parte del expediente deberán ser firmados y sellados por el profesional responsable y el o los propietarios.

**Art. 148. REQUISITOS.-** Los requisitos para el trámite de autorización de proyectos de Preservación Monumental (A) y de Preservación Patrimonial (B), son los siguientes :

- a) Verificación de Línea y Nivel ( Formulario F-1)
- b) Fotocopia legalizada de pago de impuestos
- c) Formulario F-3 llenado por el profesional responsable :
- d) Planos originales con una copia ozalid. Relevamiento del estado actual :
 

Láminas formato DIN	
Plano de Sitio	esc. 1:200
Plantas	esc. 1:50
Plano de techos	esc. 1:50
Elevaciones exteriores	esc. 1:50
Cortes	esc. 1:50
Evaluación del estado de conservación con fotografías	

*Nota.-* Si los relevamientos no entran en láminas formato DIN, estos se admitirán a esc. 1 :100

- e) Análisis histórico del inmueble y su entorno :
- f) Gráfico antiguos del inmueble y/o de su entorno
- g) Fotografías antiguas del inmueble y/o de su entorno
- h) Propuesta de restauración y adaptación a nuevo uso

Láminas formato DIN	
Plano de sitio	esc. 1 :200
Plantas	esc. 1 :50
Plano de techos	esc. 1 :50
Elevaciones exteriores e internas	esc. 1 :50
Detalles constructivos	esc. 1 :20 ó 1 :10
Perspectivas de conjunto o maqueta	

*Nota :* Si los planos no entran en las láminas formato DIN, se admitirán estos a esc. 1 :100

- i) Memoria descriptiva : Justificación de la adaptación a nuevo uso y especificaciones técnicas del proceso de intervención.

**Art. 149. PARA PROYECTOS DE INTEGRACIÓN C.-** En el área de preservación intensiva.

comprende a los edificios calificados como susceptibles de reciclaje y a los terrenos actualmente baldíos. Los requerimientos para el trámite de aprobación de proyecto son :

- a) Verificación de Línea y Nivel (Formulario F- 1).
- b) Fotocopia legalizada de pago de impuestos.
- c) Formulario F-3 llenado por el profesional responsable

- d) Planos originales con una copia ozalid
- e) Relevamiento Fotográfico del estado actual y su entorno
- f) Análisis histórico del predio y su entorno :
- g) Gráficos antiguos del inmueble y/o de su entorno
- h) Fotografías antiguas del inmueble y/o de su entorno
- i) Propuesta de la nueva arquitectura de integración  
Láminas formato DIN

Plano de sitio	esc. 1 :200
Plantas	esc. 1 :50
Planos de techos	esc. 1 :50
Elevaciones exteriores	esc. 1 :50
Cortes	esc. 1 :50
Detalles constructivos	esc. 1 :20 ó 1 :10
Perspectiva de conjunto	
Elevaciones exteriores incluidas en el perfil de toda la cuadra	esc. 1 :200
Perspectiva del conjunto urbano o maqueta.	

*Nota :* Si los planos no entran en las láminas formato DIN, se admitirán estos a esc. 1 :100

- j) Memoria descriptiva : Justificación de la propuesta arquitectónica de integración al entorno y las especificaciones técnicas del proceso de intervención.

### Capítulo III

#### TRAMITES DE DIVISION Y ANEXION

**Art. 150. PARA APROBACION DE DIVISIONES EN INMUEBLES.-** A y B.  
Los requisitos son :

- a) Fotocopia legalizada del título de propiedad.
- b) Anteproyecto de división arquitectónica, como requisito previo a la realización de la minuta de división
- c) Formulario F-2 llenado y firmado por profesional responsable con dos copias.
- d) Fotocopias legalizadas de pago de impuestos.

**Art. 151. PARA APROBACION DE DIVISIONES EN INMUEBLES DE CATEGORIA C.-** Los requisitos son :

- a) Fotocopia legalizada de título de propiedad.

- b) Proyecto de división arquitectónica, como requisito previo a la realización de la minuta de división.
- c) Formulario F-2 llenado y firmado por profesional responsable con dos copias.
- d) Fotocopias legalizadas de pago de impuestos.

**Art. 152. PARA APROBACION DE ANEXION EN INMUEBLES A, B, C.-**  
Los requisitos son :

- a) Fotocopia legalizada del título de propiedad del vendedor.
- b) Fotocopia legalizada del título de propiedad del comprador.
- c) Fotocopia legalizada del formulario de cambio de nombre.
- d) Fotocopias legalizadas de pago de impuestos fiscalizados.
- e) Formulario F-2 con dos copias, llenados y firmados por el profesional arquitecto responsable.

### Título II

#### FISCALIZACION

#### Capítulo I

#### OBRAS AUTORIZADAS

**Art. 153. RESPONSABLE.-** El profesional a cargo de la obra es responsable por las omisiones y alteraciones que se introduzcan en relación a los planos autorizados

APROBACION DE OBRA. En caso de obras no autorizadas, es responsable el propietario del inmueble ; de verificarse la participación de un profesional, el mismo será corresponsable

**Art. 154. LIBRO DE ORDENES.-** El profesional a cargo de las obras llevará el LIBRO DE ORDENES, documento en el que se anotarán diariamente las incidencias que se susciten en el curso de la misma. En este registro podrán hacer anotaciones : el proyectista, el propietario como responsable directo, el constructor y los inspectores municipales.

**Art. 155. INSPECCIONES.-** La Dirección de Patrimonio Histórico efectuará inspecciones periódicas a las obras autorizadas con el objeto de verificar que las intervenciones se lleven a cabo siguiendo las normas vigentes y de acuerdo a los planos autorizados.

**Art. 156. FORMATOS.-** Los responsables de las obras exhibirán, la autorización de obra en el lugar apropiado, los planos aprobados, el libro de ordenes y el letrero de identificación de acuerdo a formato establecido.

**Art. 157. PROTECCIÓN.-** El constructor deberá aislar la obra de la vía pública, colocando un elemento estable y rígido mínimo de dos metros de altura. Esta medida será autorizada por la Dirección de Patrimonio Histórico de la H. Alcaldía Municipal con carácter transitorio y por tiempo definido.

## Capítulo II

### OBRAS NO AUTORIZADAS

**Art. 158. CONTROL.-** La Dirección de Patrimonio Histórico realizará un control permanente (en horario de trabajo nocturno y días feriados) en el área de Preservación Intensiva.

Para el efecto, el personal debidamente acreditado solicitará la documentación que respalde la ejecución de las obras; pudiendo extender notificaciones y comparendos.

**Art. 159. DENUNCIAS.-** Las denuncias de ejecución de obras, no autorizadas o atentatorias al patrimonio se harán personalmente; en forma verbal o escrita, ante la Dirección Municipal de Patrimonio Histórico, acompañando todas las evidencias que considere necesarias. Su veracidad será establecida en un plazo no mayor a las 24 hrs. siguientes, bajo responsabilidad administrativa.

**Art. 160. PROCESAMIENTO.-** Constatada la denuncia, la Dirección Municipal de Patrimonio Histórico, dispondrá la inmediata paralización de obra y la citación al propietario y/o profesional responsable, a fin de encaminar el proceso de regularización de la obra o en su defecto para iniciar el procesamiento de la sanción.

**Art. 161. SANCION.-** En caso de incomparecencia del citado, la Dirección Municipal de Patrimonio Histórico, remitirá un informe y los obrados a conocimiento de la instancia correspondiente de la Honorable Alcaldía Municipal para la ejecución de la sanción.

**Art. 162. PARTE CIVIL.-** Independientemente del cumplimiento de las sanciones administrativas correspondientes a la aplicación del presente Reglamento, la Honorable Alcaldía Municipal se constituirá en parte civil en los procesos ordinarios, en la vía y órgano jurisdiccional respectivo, velando por la defensa de las áreas de protección.

## Libro Cuarto

### CAPITULO UNICO

#### Disposiciones Transitorias

**Art. 163.** El Reglamento Individualizado que se incorpora como anexo Nro. 5 del presente cursa y consta en el H. Consejo Municipal, la Dirección de Patrimonio Histórico de la H. Alcaldía Municipal, en el Archivo y Biblioteca Nacional. El mismo se compone por las fichas individualizadas y el manual de aplicación.

**Art. 164.** El H. Alcalde Municipal queda encargado del cumplimiento y aplicación del presente Reglamento, de acuerdo al Art. 39 de la Ley Orgánica de Municipalidades, y está habilitado para dictar todas las normas Técnicas Administrativas requeridas para su mejor aplicación ( numerales 4-5 Art.39 de la L.O.M. ) buscando establecer y concertar los términos de aplicación requeridos para la ejecución de los artículos 48, 87, 98 y 99 del Reglamento . Asimismo, en aplicación del numeral 1) del citado Art. de la L.O.M., deberá iniciar gestión ante los órganos correspondientes en el caso de los artículos 39 y 78 del Reglamento, éste último referido a la declaración de reservas forestales dentro del área Paisajística . En el caso de las provisiones del Artículo 100 del Reglamento deberán introducirse en todos los alcances y provisiones del numeral 37 del citado Art. 39 de la Ley Orgánica de Municipalidades.

**Art. 165.** Quedan derogadas todas las disposiciones contrarias al presente Reglamento. Asimismo, todos los Reglamentos y normas referidos al tema, deberán regirse al mismo.

## REGLAMENTO DE FUNCIONAMIENTO DE LA COMISION DE

### PATRIMONIO HISTORICO

**Art. 1.** La Comisión de Patrimonio Histórico constituye un organismo profesional especializado colegiado y de carácter consultivo que tendrá como objetivos fundamentales la Preservación, conservación y protección del Patrimonio Histórico de la ciudad de Sucre y su área paisajística en aplicación del Reglamento.

**Art. 2.** Esta Comisión tendrá la tarea principal de orientación Técnica a la Dirección Municipal de Patrimonio Histórico en su función de aprobar, pedir modificaciones o enmiendas y/o rechazar todos los trámites referentes a : planos de relevamientos y ampliación, demoliciones parciales o totales, particiones y divisiones, proyectos nuevos de integración y/o restauraciones, aperturas de vanos, cambios de cubiertas, mantenimiento de fachadas y otros trabajos propios de la especialidad, emitiendo criterio expreso en todo trámite.

Su jurisdicción territorial es el Centro Histórico de Sucre, De acuerdo a los límites definidos en el Reglamento de Conservación del Centro Histórico de Sucre.

**Art.3.** La comisión de Patrimonio Histórico estará compuesta de la siguiente manera :

- 1 Un delegado representante del H. Alcalde Municipal de Sucre, que será el Director de Patrimonio Histórico de la H. Alcaldía, quien asumirá la Secretaría General de la Comisión.
- 1 Un delegado representante del Concejo Municipal.
- 1 Un delegado representante del Colegio de Arquitectos de Chuquisaca.
- 1 Un delegado representante de la sociedad de Ingenieros de Bolivia, filial Chuquisaca.
- 1 Un delegado representante del ICOMOS ( Concejo Internacional de Monumentos y Sitios).

**Art.4.** Los Miembros de la Comisión tendrán un mandato de dos años con la aprobación del H. Concejo Municipal. Pudiendo ser substituidos mediante nota oficial de la entidad a la que representan.

**Art. 5.** La renovación de esta Comisión no será total. Se renovará inicialmente a dos y posteriormente a 2 miembros de la Comisión ; buscando favorecer la transferencia de experiencia acumulada en el desempeño de las funciones. También se buscará que la renovación de los miembros de la Comisión, delegados

por instituciones no municipales, no coincida con el cambio de la administración municipal.

**Art. 6.** Las personas que compone la Comisión, son representantes delegados acreditados especialmente para el efecto por las instituciones a las que representa, pero, asumen solidaria y mancomunadamente la responsabilidad de sus actos y los resultados emergentes de sus delicadas funciones.

**Art.7** Los miembros de esta comisión, durante el tiempo de su mandato, no podrán elaborar o ejecutar proyectos en el área del Centro Histórico, ni por si o interpósita persona, para evitar colusión de intereses.

**Art. 8.** La Secretaría General de la Comisión es encomendada al arquitecto representante del ejecutivo Municipal, que será el Director de Patrimonio Histórico.

La Secretaría de la Comisión, presentará en cada sesión un acta de la reunión anterior y un orden del día en el cual se señalarán los temas a tratar y los antecedentes del mismo en cada caso, para ser considerado y ser objeto de análisis y trámite por la Comisión.

Todo el proceso deberá estar cuidadosamente documentado y archivado en actas. La responsabilidad de los documentos recae en el Secretario.

El Secretario será el portavoz oficial de la Comisión ante el ejecutivo Municipal, el H. Concejo Municipal y la Colectividad en general.

**Art. 9** La Comisión funcionará en dependencias de la H. Alcaldía Municipal de la ciudad de Sucre, donde sesionará como mínimo una vez a la semana. Es obligatoria la Presencia del Secretario General.

**Art. 10.** Los miembros de la Comisión no recibirán retribución alguna del Municipio. La Honorable Alcaldía Municipal proporcionará el local para sus reuniones y material de escritorio.

**Art. 11.** Los miembros de la Comisión que no asistieran a 3 sesiones continuas o 5 discontinuas, serán separados del Colegiado ; debiendo solicitarse otro delegado a la Institución respectiva.

**Art. 12.** Toda “documentación” en tratamiento por la Comisión de Patrimonio tiene carácter oficial por tanto se constituye en propiedad intelectual de la Honorable alcaldía Municipal, no pudiendo ser divulgada por ningún miembro del Colegio, ni total, ni parcialmente hasta su procesamiento final.

**Art. 13.** Las decisiones de la Comisión de Patrimonio Histórico, dentro de los alcances definidos en los Art. 1 y 2 del presente Reglamento deben ser en lo

posible de consenso, solo en el último caso, se llegara a la votación. Se impondrán las opiniones que hayan obtenido mayoría de votos, el quorún necesario será de tres miembros.

Todo procedimiento debe necesariamente consta en acta.

**Art. 14** Los resultados a los que arribe la Comisión serán definitivos. Todo reclamo o apelación se procesará por la vía administrativa Ordinaria mediante la Dirección de Patrimonio Histórico y el H. Alcalde Municipal.

El H. Consejo Municipal únicamente tomará conocimiento de los casos en revisión o apelación.

**Art. 15.** Ningún miembro de la Comisión podrá intervenir en el conocimiento de asuntos en los que tenga interés directo o parentesco hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad con el interesado, estando obligado a presentar su excusa oportunamente.

**Art. 16.** En sus reuniones de trabajo, la Comisión podrá requerir, por conducto regular, la presencia de Asesores o de cualquier funcionario de la H. Alcaldía Municipal.

Las sesiones de la Comisión serán reservados y no podrá admitirse la presencia de funcionarios municipales que no sean expresamente convocados y peor aún de particulares.

**Art. 17.** Si debido a la inasistencia de los miembros de la Comisión no se contará con el quorún, se decretará un compás de espera de 30 minutos. Si transcurrido ese tiempo no hubiese aún el quorún requerido, se postergará la sesión para el siguiente día hábil.

**Art. 18.** Son atribuciones del Secretario General :

Convocar a las sesiones de la Comisión y someter a su consideración los asuntos pendientes que correspondan.

- Representar a la Comisión ante diversas entidades públicas o privadas.
- Anunciar la materia o proyecto que debe discutir, fijar las proposiciones sobre las que debe recaer una votación y proclamar las decisiones entre la Comisión.
- Fomentar y mantener las relaciones entre la Comisión y las organizaciones públicas o privadas.
- Verificar el quorún reglamento al inicio de cada sesión.
- Redactar las actas de las sesiones de la Comisión y llevar la correspondencia.
- Expedir certificados y copias legalizadas de los documentos que se encuentren bajo su custodia, previas las formalidades de rigor, al interior de la Comisión.

■ Al inicio de las sesiones, dar lectura de las notas, memoriales y solicitudes que se presenten a la comisión.

■ Custodia en Archivo la documentación que analice y emita la Comisión, con carácter estrictamente reservado.

**Art. 19.** La Comisión recibirá asesoramiento y respaldo jurídico en sus actuaciones de la H. Alcaldía Municipal y pudiendo en casos especiales solicitar la contratación de asesoramiento especializado particular.

**Art. 20.** El H. Concejo Municipal ejercerá la fiscalización y control de la Comisión y la H. Alcaldía Municipal y pudiendo en casos especiales solicitar la contratación de asesoramiento especializado particular.

**Art. 21.** El trabajo de la Comisión estará respaldado por las Leyes de la República, Reglamentos, Resoluciones y Ordenanzas Municipales y normas internacionales vigentes en materia de conservación del patrimonio cultural.





# ANEXO

1

# ANEXO 2



